

603a. sesión

Jueves 10 de marzo de 1983
a las 10.45 horas

Presidente: Sr. INGLES

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Sexto informe periódico de Marruecos (CERD/C/90/Add.6) (conclusión)

Por invitación del Presidente, el Sr. Lahlou (Marruecos) toma asiento a la mesa del Comité.

1. El Sr. DECHEZELLES dice que el sexto informe periódico de Marruecos proporciona información muy satisfactoria sobre los refugiados y su situación jurídica y social, los requisitos necesarios para adquirir la nacionalidad marroquí y los derechos y libertades que se conceden a los extranjeros. El régimen aplicable a los extranjeros desde el punto de vista del derecho privado se ajusta plenamente a las normas internacionales.
2. La información proporcionada sobre los judíos marroquíes también es muy satisfactoria. Demuestra que, al contrario de lo que podría creerse, hay varias razas judías de diferentes orígenes; en el informe se describe la forma en que los judíos llegaron a Marruecos en olas sucesivas. En la época del dominio árabe en España, los judíos gozaban de un grado de libertad que contrasta notablemente con las persecuciones sufridas bajo el dominio de los monarcas cristianos en el resto de Europa. El hecho de que el Presidente de la Cámara Administrativa de la Corte Suprema sea judío es testimonio elocuente de la situación actual de los judíos en Marruecos, especialmente dado que la Cámara Administrativa se ocupa especialmente de la organización política y administrativa de Marruecos. Es significativo que durante la segunda guerra mundial, el protectorado en Marruecos se haya negado a extender a Marruecos las leyes antijudías adoptadas por el Gobierno de Vichy. La tolerancia sigue prevaleciendo en Marruecos y cabe observar que los judíos que han abandonado Marruecos en los últimos años han podido retornar a su patria con todos sus derechos.

/...

(Sr. Dechezelles)

3. Se proporciona información completa sobre la composición demográfica de la población; del informe se desprende que la cultura berebere es patrimonio común de todos los marroquíes, tal como lo es la cultura árabe. Por cierto, los árabes no fueron los primeros ocupantes de Marruecos, dado que existía una población berebere autóctona, pero ambas poblaciones se han fusionado a través de los años. Es muy apropiado observar que querer saber cuántos "bereberes" viven en Marruecos es igual que querer saber cuántos celtas viven en Francia.

4. El informe adolece de dos deficiencias. La primera se refiere al artículo 4 de la Convención. En un período de sesiones anterior se indicó que las autoridades estaban examinando las obligaciones concretas que correspondían a Marruecos en virtud del artículo 4; es de esperar que el próximo informe proporcione información sobre la forma en que se cumplen esas obligaciones. Por supuesto, no cabe dudas de que en el Gobierno, la legislación y la Constitución de Marruecos se consagra el principio de igualdad.

5. En segundo lugar, es necesario que se proporcione más información sobre la aplicación del artículo 6 de la Convención; la legislación de Marruecos en esa esfera es una de las más adelantadas del mundo. El orador cree que existe la posibilidad de que los particulares interpongan recursos contra actos de discriminación en materia civil, penal y administrativa; la Corte Suprema tiene una cámara administrativa que puede penar los actos de discriminación y no limitarse a conceder compensación financiera sino también anular las acciones administrativas de naturaleza irregular, no sólo en relación con los particulares, sino también a nivel general.

6. El Sr. EVRIGENAS dice que el sexto informe periódico de Marruecos proporciona información completa en respuesta a las preguntas planteadas en relación con el quinto informe periódico y aun responde a interrogantes que no recaen específicamente dentro del marco de la Convención, especialmente cuando proporciona información sobre los refugiados y su estatuto y sobre el régimen aplicable a los extranjeros desde el punto de vista del derecho privado, aunque en virtud del párrafo 2 del artículo 1 de la Convención, ésta no se aplica a distinciones realizadas por un Estado Parte entre ciudadanos y no ciudadanos. La Convención, a diferencia de otros instrumentos de derechos humanos y del derecho internacional tradicional, prevé la vigilancia internacional de la actitud de un Estado hacia sus propios nacionales; el Comité debe insistir en que se ejerza esa vigilancia.

/...

(Sr. Evrigenis)

7. Con respecto al régimen aplicable a los extranjeros en Marruecos, el orador observa que los extranjeros están sometidos exclusivamente a la ley nacional marroquí, pero su estatuto personal sigue sometido al principio de la personalidad de la ley. La sección sobre el régimen aplicable a los extranjeros desde el punto de vista del derecho privado demuestra que hay amplias excepciones a la aplicación de ese principio y el orador agradecería aclaraciones adicionales sobre el punto.
8. Las disposiciones del derecho marroquí que regulan la adquisición y la pérdida de la nacionalidad marroquí son ejemplares, especialmente con respecto a la naturalización, esfera en la cual algunas legislaciones nacionales son discriminatorias.
9. El Sr. SHAHI dice que es digno de encomio el hecho de que el Gobierno de Marruecos haya proporcionado información completa, aún sobre cuestiones que, estrictamente hablando, no recaen dentro del ámbito de la Convención.
10. La información proporcionada sobre los bereberes para rechazar las "connotaciones tendenciosas en el plano político" que se atribuyen a esta cuestión revisten especial interés. El proceso mediante el cual se entremezclaron los pueblos berebere y árabe a través de los siglos se vio facilitado por una fe común y por los preceptos de esa fe respecto del tratamiento de la población por los gobernantes.
11. El Gobierno de Marruecos está poniendo en práctica un ambicioso programa para el desarrollo de la región del Sáhara. Los problemas regionales constituyen fuerzas centrífugas importantes en muchos países en desarrollo debido a discrepancias en el desarrollo económico y constituyen un problema de grandes proporciones para los gobiernos de tales países. Hay muchos casos de países que han surgido del período colonial unidos pero que, después de un tiempo, se han dividido debido a un desarrollo económico desparejo. La importancia de lograr un desarrollo económico equilibrado y especialmente de mejorar el nivel de vida de los pueblos en las zonas atrasadas es fundamental para consolidar la unidad nacional y preservar la independencia de los Estados recién independizados.
12. El orador observa con interés la información proporcionada sobre los esfuerzos de Marruecos para garantizar la participación de la población en la vida pública mediante asambleas, asegurando en esa forma la administración democrática de los asuntos locales.

/...

(Sr. Shahi)

13. Del informe se desprende que el orden jurídico marroquí se basa en el Islam y en las tradiciones islámicas y en él se cita el Hadith del profeta de que la religión consiste (en primer lugar) en las relaciones humanas. Hay una perfecta compatibilidad entre el orden jurídico interno en Marruecos, basado en la tradición islámica, y los conceptos modernos y aún progresistas reflejados en la Convención. Marruecos ha fusionado el orden jurídico interno con el orden jurídico internacional de las Naciones Unidas al convertir la Convención en ley; el orador se pregunta si en tales casos el Comité considera que sigue siendo necesario que un Estado promulgue leyes concretas para poner en vigor los distintos artículos.

14. La Sra. SADIQ ALI dice que la información suministrada en el sexto informe periódico de Marruecos es digna de encomio, especialmente la información sobre el estatuto de la comunidad judía, dado que los judíos son víctimas de la discriminación más insidiosa de la historia. La información sobre el estatuto de las comunidades europeas que emigraron a Marruecos reviste interés; el ejemplo de Marruecos tiene especial pertinencia para los países en desarrollo a quienes incumbe la responsabilidad de no ser culpables de discriminación racial a la inversa. Es muy interesante observar la forma en que Marruecos ha manejado el problema de los refugiados, que es también un problema importante en los países en desarrollo; es digno de elogio el hecho de que Marruecos haya suscrito la Convención de la OUA de 1969 que rige los aspectos concretos de los problemas de los refugiados en Africa.

15. La oradora pregunta qué problemas, si los hubiere, surgen en relación con los trabajadores migratorios en Marruecos, si hay una población apreciable de inmigrantes de los países vecinos que trabajen en Marruecos, y si hay normas o reglamentaciones para proteger sus condiciones de trabajo y sus derechos humanos. También pide información sobre el asilo político; quiere saber si Marruecos tiene una política coherente sobre el tema o si se tratan los diversos casos a medida que surgen.

16. Ya se ha observado la necesidad de más información sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención. Agradecería información sobre la aplicación del artículo 7. ¿Qué se está haciendo en Marruecos para familiarizar a los ciudadanos con las disposiciones de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos?

/...

(Sra. Sadiq Ali)

¿se imparte enseñanza sobre las Naciones Unidas y los organismos especializados, y sobre los instrumentos de derechos humanos, en las escuelas y en los niveles superiores? y la policía, los funcionarios de inmigración y los maestros, por ejemplo, ¿reciben instrucción especializada en relación con los derechos humanos? Pregunta asimismo si Marruecos ha incluido en el sistema educacional información sobre otros países, civilizaciones y culturas, y si ha firmado acuerdos culturales con otros países para promover la comprensión de diferentes culturas y civilizaciones. ¿Ha prestado Marruecos atención especial a la cultura negra al sur del Sáhara y en qué medida está ampliando su cooperación bilateral con países africanos al sur del Sáhara, aparte de la cooperación en el contexto de la OUA. ¿Han emigrado personas de raza negra a Marruecos y, en tal caso, cuál es su estatuto?

17. La oradora pregunta también cuál es la actitud de Marruecos en relación con el artículo 14 de la Convención y si proyecta hacer una declaración en que se reconozca la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares o grupos de particulares.

18. El Sr. BRIN MARTINEZ observa que, según el informe, después de la independencia Marruecos recuperó tierras que habían estado en manos de extranjeros. Desea conocer los criterios seguidos por el Gobierno para distribuir esas tierras a la población y si se han adoptado medidas para impedir que vuelva a darse la situación existente durante el período colonial.

19. El orador encomia al Gobierno por las buenas relaciones entre árabes y judíos en Marruecos lo que, a su juicio, constituye un paso positivo hacia la solución de los problemas de la paz y la seguridad internacionales en esa parte del mundo, por sus esfuerzos para establecer un plan de desarrollo para el Sáhara, que están de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 de la Convención, y por el establecimiento de concejos municipales, de conformidad con la Carta Comunal, que permiten que los habitantes de zonas en situación desventajosa participen en su propio desarrollo socioeconómico. El orador también querría que el próximo informe contuviera información más detallada sobre las actividades y el funcionamiento del sistema municipal y sobre cualesquiera cambios o ajustes que se hayan considerado necesarios desde su establecimiento en 1976. También pregunta en qué forma se eligen los candidatos a los Concejos Municipales y si los candidatos pueden

/...

(Sr. Brin Martínez)

presentarse como particulares o ciudadanos privados o deben pertenecer a un partido o a otro grupo político o cívico. El séptimo informe periódico también podría contener información adicional sobre programas encaminados a cumplir las disposiciones del artículo 7 de la Convención.

20. El Sr. PARTSCH comenta que, según el informe, los extranjeros pueden afiliarse a los sindicatos que elijan aunque sólo los nacionales marroquíes pueden ser elegidos como representantes del personal en las elecciones sindicales. Es cierto que actuar en los sindicatos y desempeñarse como delegado del personal no tiene el mismo sentido político que votar y ser elegido. El Sr. Partsch recuerda una decisión de un tribunal francés en el que se declaró nula una elección sindical en que los votantes franceses tacharon los nombres de los trabajadores no franceses. Agregó que en su país, la República Federal de Alemania, los trabajadores extranjeros no sólo pueden ser delegados sindicales sino que también pueden desempeñar funciones en la dirección sindical a nivel central; de hecho, durante cierto tiempo, un extranjero estuvo encargado de los asuntos relativos de los trabajadores extranjeros en la central sindical.

21. Según el informe, en 1947, vivían en Marruecos alrededor de 200.000 judíos y, en 1967, sólo residían 55.000. En el informe se indica además que Su Majestad el Rey de Marruecos hizo un llamamiento a los judíos marroquíes que habían emigrado por propia voluntad para que regresaran y que lo más importante no era la cantidad exacta de personas que respondieron al llamamiento sino el hecho de que Marruecos siempre estuvo dispuesto a recibirlos. Le interesaba saber aproximadamente cuántos judíos marroquíes decidieron responder al llamamiento del Rey.

22. Además de la información adicional solicitada en relación con el artículo 4, el Sr. Partsch desearía que el Comité recibiera información más concreta en relación con los artículos 6 y 7 de la Convención.

23. Hablando no sólo en su carácter de Relator sino también como un antiguo miembro del Comité, el Sr. Partsch desea responder a la pregunta formulada por el Sr. Shahi acerca de la medida en que se cumplen los requisitos establecidos por la Convención cuando un país decide incorporar la Convención entera en su legislación nacional. De las diversas opiniones expresadas en el Comité en el curso de los años, puede sacarse la conclusión de que, en un país en que la Convención constituye una ley de la nación, sus disposiciones pueden aplicarse directamente en

/...

(Sr. Partsch)

el caso de que tengan cierta automaticidad, es decir, cuando no pidan expresamente que el Gobierno dicte legislación o adopte medidas con miras a su aplicación. Por ejemplo, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, los Estados partes condenan la discriminación racial; de esta manera, el principio de no discriminación se incorpora automáticamente en el orden público del Estado parte y la entidad responsable de asegurar el orden público puede velar directamente por el que su aplicación sea efectiva. Sin embargo, el inciso d) del párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 4 requieren medidas especiales y exigen una mención más concreta en la legislación nacional.

24. El Sr. Partsch considera que el artículo 5 es la parte de la Convención más difícil de aplicar. En deliberaciones anteriores se llegó a la conclusión de que el Comité por lo menos está facultado para hacer preguntas sobre la manera en que los Estados partes garantizan los derechos consagrados en ese artículo. El problema es que la lista de derechos que figura en el artículo 5 no está completa y no hay indicaciones respecto de las limitaciones que podrían restringir los derechos enumerados. Por lo tanto, es sumamente difícil invocar directamente las disposiciones de ese artículo en tribunales nacionales.

25. El Sr. APIOU felicita al Gobierno de Marruecos por su informe claro y detallado, su tratamiento ejemplar de los refugiados y la actitud respecto de la nacionalidad marroquí y la naturalización que refleja una auténtica comprensión del concepto de nación como crisol de razas.

26. La parte más importante del informe se refiere a la descentralización y las medidas adoptadas por el Gobierno para confiar a las poblaciones locales la responsabilidad de su propio desarrollo mediante el establecimiento de asambleas comunales y provinciales para la organización y gestión eficientes y democráticas de la vida local. Los concejos municipales, que tienen verdadero poder de decisión, contrastan con la centralización excesiva característica de la época colonial. El Sr. Apiou pide al representante de Marruecos aclaraciones respecto del tipo de relaciones y supervisión que existen entre las autoridades locales y los órganos del Ministerio del Interior.

/...

27. El Sr. DEVETAK dice que el informe proporcionó al Comité valiosos datos sobre la composición demográfica de Marruecos y la historia y la situación de su población judía. Según el informe, la adopción de legislación en favor de los judíos o en su detrimento constituiría una discriminación entre marroquíes y, por consiguiente, una violación de la Convención. Sin embargo, esta afirmación no condice con el párrafo 4 del artículo 1 y el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención. El orador pide mayor información sobre la aplicación de las disposiciones de los apartados v) y vi) del inciso e) del artículo 5 en relación con las gestiones realizadas para preservar la cultura y las organizaciones y asociaciones judías y promover las actividades culturales entre las personas que hablan lenguas no árabes. En vista de la amplia experiencia que tiene Marruecos en materia de poblaciones nómades, sería interesante saber cómo les garantiza los derechos enumerados en el artículo 5 de la Convención.

28. El Sr. GHONEIM expresa su satisfacción personal, en su carácter de árabe, por el hecho de que Marruecos haya tratado en forma tan directa la cuestión de la discriminación racial. Con demasiada frecuencia, en los informes de los países árabes se dice que el Islam prohíbe la discriminación racial y que ésta no existe en los respectivos países y que, por lo tanto, no es necesario promulgar leyes o adoptar medidas para combatirla. El informe contiene información muy útil y, si bien no sigue las directrices establecidas por el Comité, la culpa de que así sea es más del Comité que del Gobierno. El Comité ha planteado muchas preguntas ajenas al ámbito de la Convención y los Estados partes hicieron todo lo posible por responder. Si el Comité se limitara a la Convención, sería más fácil que recibiera la información que necesita.

29. En respuesta a la pregunta formulada por el Sr. Partsch acerca de la cantidad de judíos que respondieron al llamamiento del Rey de Marruecos y volvieron a su país, cabe aclarar que, con la creación del Estado de Israel en 1948, muchos judíos que vivían en países árabes fueron alentados e incluso forzados a emigrar de estos países, no por los respectivos gobiernos, sino por organizaciones judías. Le sorprende también que la cuestión de los judíos se examine en profundidad en el Comité puesto que no sabía que el Comité hubiera llegado a la conclusión de que los judíos eran una minoría étnica y racial y no una minoría religiosa. Como minoría religiosa, no están en el ámbito de la Convención.

30. El Sr. SHAHI desea agradecer al Sr. Partsch la respuesta a su pregunta. Continuará discutiendo con él el tema en forma oficiosa y en privado.

/...

31. El sr. LAHLOU (Marruecos), refiriéndose a las observaciones del Sr. Dechezelles, dice que los marroquíes están muy orgullosos de que el Rey Mohammed V se hubiera negado a extender a Marruecos la legislación antisemita adoptada por el Gobierno de Vichy. Las preguntas relativas a los artículos 4 y 6 de la Convención se remitirán al Gobierno.
32. En cuanto a las observaciones formuladas por el Sr. Evrigenis, el Sr. Lahlou dice que el Gobierno de Marruecos ha tratado de que el informe fuera claro y no se prestara a interpretaciones erróneas y, en consecuencia, le complace que se haya reconocido el criterio franco y abierto de su Gobierno. Se hizo una pregunta relativa al control y vigilancia de la aplicación de las disposiciones de la Convención. Marruecos es partidario de ese control y está de acuerdo en que se necesita algún tipo de vigilancia internacional. Marruecos concede libertad de asociación y de culto a todos los extranjeros pero, como se entenderá, algunas medidas relativas a éstos no pueden incorporarse plenamente en la legislación nacional.
33. La Sra. Sadiq Ali preguntó si había programas especiales para promover la enseñanza sobre el sistema de las Naciones Unidas. No falta información sobre las actividades de las Naciones Unidas en Marruecos. Se enseña a los niños que las Naciones Unidas han sido creadas para promover el bienestar de la humanidad, mientras que en los niveles secundario y terciario se dictan cursos en mayor profundidad.
34. En cuanto a la información sobre la cultura y civilización de otros países, cabe señalar que Marruecos se considera como un puente entre Europa y Africa. Es una sociedad abierta cuyos ciudadanos viajan al exterior y tienen pleno conocimiento de lo que pasa en otros países, incluidos los que están al sur del Sáhara. Se da importancia a los valores culturales y espirituales de la raza negra. La población negra de Marruecos está plenamente integrada en la sociedad; no hay datos históricos sobre la forma o el momento en que los negros llegaron al país. El Gobierno proporcionará mayor información sobre el tema en el siguiente informe periódico.
35. En cuanto a las observaciones del Sr. Brin Martinez respecto de la promulgación de legislación para la recuperación de tierras en poder de extranjeros o sobre la propiedad de tierras agrícolas o aptas para la agricultura, sólo dirá

/...

(Sr. Lahlou, Marruecos)

que cuando un país logra la independencia, puede resolver sus problemas en forma brutal o flexible. Marruecos eligió el segundo camino. En el momento de la independencia, la mejor tierra agrícola estaba en manos de los extranjeros. La población nativa poseía tierras áridas con muy pocas precipitaciones. Entre 1956 y 1965, hubo nueve años de difíciles negociaciones como resultado de las cuales el Gobierno asumió el control de las tierras de propiedad extranjera y las distribuyó a las personas que las trabajaban. La población autóctona que recibió la tierra recibió también asistencia financiera y de otro tipo a fin de poder cultivarla y los propietarios a quienes se les expropió fueron indemnizados y siguen recibiendo indemnizaciones. Además, se proporcionó asistencia financiera a quienes trabajaban las tierras áridas del sur.

36. Los candidatos para ser elegidos en los concejos municipales pueden ser propuestos por un partido político o una asociación profesional o presentarse a título personal. El único requisito es que sean ciudadanos marroquíes, tengan más de cierta edad y no tengan antecedentes penales.

37. El Sr. Partsch preguntó si los judíos marroquíes que estaban en el extranjero respondieron a la oferta de Su Majestad el Rey de volver a Marruecos. No fue una oferta sino más bien un llamamiento a los judíos que estaban en el extranjero a que ejercieran su derecho a volver al país. Como se dice en el informe, lo importante no es la cantidad exacta de personas que respondieron al llamamiento sino el hecho de que éste se hiciera. El Sr. Lahlou remitirá a su Gobierno las observaciones del Sr. Partsch relativas a los extranjeros y las elecciones sindicales.

38. Con referencia a la pregunta formulada por el Sr. Devetak acerca de las medidas especiales para las minorías, considera que, con arreglo a la legislación vigente en Marruecos no son necesarias esas medidas especiales, que llevarían a la discriminación. El Sr. Devetak también preguntó sobre las actividades culturales de los judíos y otros grupos minoritarios. En Marruecos se han celebrado asambleas religiosas a las que asistieron judíos de todo el mundo. Para las personas que hablan idiomas no árabes, excluidos los judíos, hay transmisiones radiales en los tres dialectos principales. El problema de los nómades es una cuestión social que no afecta exclusivamente a Marruecos. El Gobierno está tratando de asentarlos en zonas urbanas de manera de poderles proporcionar servicios de salud y educación.

/...

(Sr. Lahlou, Marruecos)

39. En cuanto a la pregunta formulada por el Sr. Apiou sobre la descentralización, el orador puede afirmar que, por el momento, las medidas adoptadas en esa esfera han tenido resultados satisfactorios. Antes Casablanca tenía una sola prefectura y ahora tiene cuatro y se ha extendido un sistema similar a Rabat.

40. El Sr. Ghoneim hizo una distinción entre Marruecos y los otros países árabes que presentan informes al Comité y elogió la franqueza del informe de Marruecos; el Sr. Lahlou comunicará esas observaciones a su Gobierno.

El Sr. Lahlou (Marruecos) se retira.

41. El PRESIDENTE agradece al representante de Marruecos y espera que en futuros informes se tengan en cuenta las observaciones formuladas por los miembros del Comité y se sigan las directrices establecidas por el Comité.

42. De esta manera el Comité concluye su examen del sexto informe periódico de Marruecos.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

/...